



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Buenaventura, marzo 08 de 2021. A Despacho del señor Juez, derecho de petición presentado por la demandada ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIÉRREZ
Secretaria.

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADO : ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA
ASUNTO : DERECHO DE PETICION
RADICADO : 7610940030072012-00288-00 y 2013-00047-00
T- MARZO 04 DE 2020

AUTO No. 231

Buenaventura Valle, marzo ocho de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo impetrado por la demandada en este asunto, el despacho le informa en los siguientes términos:

Realizada una revisión detallada del presente proceso acumulado, se evidencia que previa solicitud de las partes se dieron por terminadas las obligaciones por pago total mediante auto No.247 de marzo 04 de 2020 (Cuaderno 1), y mediante auto No.246 marzo 04 de 2020 (Cuaderno 3). Los oficios de levantamiento de las medidas se remitieron tanto al Consorcio Fopep el oficio No.278 de marzo 05/20 como a la UGPP (cuyo oficio se libró para ese entonces a la COORDINADORA GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJADORES PARA GESTION DEL PASIVO SOCIAL PUERTOS DE COLOMBIA el oficio No.277 de marzo 05/20, cuyos soportes de envío se encuentran glosados en el expediente.

De igual manera se avizora en la base de datos del Banco Agrario de Colombia, que aún continúa efectuando descuentos a la demandada pese a la orden de levantamiento impartida por este Juzgado al Cajero Pagador del Consorcio Fopep, razón por la cual a solicitud de la demandada, se realizó requerimiento, a fin de que cesen los descuentos de la pensión de la peticionaria, así como también se realizaron los pagos al representante legal de la parte demandante señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO de los depósitos judiciales allegados: 650713, 651746, 653354, 654634, 654635, 654950, 657318, 658900, 660749, 662209, 663778, 649953, 666393, 668140, 668926, y 670475, que suman \$15.769068, para ser cancelados al representante legal de la parte demandante señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, conforme lo ordenado en auto No.247 num 4 visto a folio 104 del Cuaderno 1 y en auto 246 numeral 4 visto a folio 47 del Cuaderno 3.

Dadas las anteriores consideraciones, el juzgado oficiará a la petente dando así respuesta a su Derecho de Petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 034
Buenaventura, Valle, marzo 9 de 2021.
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
DELCY RUIZ GUTIERREZ
secretaria